

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EQUINA DE SANTANDER ASOCABALLOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DISTINTIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. NOMBRE:

La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN EQUINA DE SANTANDER y podrá usar la sigla ASOCABALLOS.

Artículo 2. NATURALEZA:

La Asociación es una entidad gremial Sin Ánimo de Lucro.

Parágrafo. La calidad de “Sin Animo de Lucro” significa que la utilidad que se obtenga en desarrollo de su objeto social no puede ser distribuida entre sus Asociados.

Artículo 3. DISTINTIVOS:

Los distintivos de ASOCABALLOS son:

1. Nombre.

ASOCIACIÓN EQUINA DE SANTANDER - ASOCABALLOS.

2. Escudo.



ASOCABALLOS
ASOCIACIÓN EQUINA DE SANTANDER

3. Bandera.



Artículo 4. DOMICILIO:

ASOCABALLOS tendrá como domicilio principal el municipio de Bucaramanga - Santander.

Artículo 5. NUEVOS DOMICILIOS:

La Asociación podrá establecer otros domicilios dentro o fuera del país, los cuales funcionarán de acuerdo con estos Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 6. OBJETO SOCIAL:

La Asociación tiene por objeto:

1. Fomentar la cría, conservación y mejoramiento del Caballo Criollo Colombiano de Paso, promoviendo su buen trato.
2. Fomentar la cría, conservación y mejoramiento del Asnal y Mular Criollos Colombianos de Paso, promoviendo su buen trato.
3. Promocionar y ayudar en la formación de nuevos criaderos y de los criaderos ya establecidos, así como la vinculación de un mayor número de personas al gremio equino.
4. Contribuir con el fomento y desarrollo del sector agropecuario a nivel local, regional y nacional.
5. Llevar la representación de los Propietarios, Criadores, Expositores y Caballistas de Santander, en los eventos nacionales, sean culturales, económicos, deportivos o recreativos en los cuales tenga parte el Caballo Criollo Colombiano de Paso.



6. Servir de enlace además de llevar la vocería de sus Asociados con otras Asociaciones, FEDEQUINAS y demás entidades públicas o privadas que tengan injerencia en la actividad equina, en procura del mejor posicionamiento del gremio.
7. Realizar y patrocinar Exposiciones Equinas, Válidas de Equitación Criolla Colombiana y Festivales Equinos, siendo organismo de enlace y consulta para cría, selección y mejoramiento y difusión de equinos.
8. Fomentar en todos los niveles, especialmente en la niñez y en la juventud, el deporte de la Equitación Criolla Colombiana en las que participe el Caballo Criollo Colombiano de Paso, propendiendo por la formación de personas para la sociedad.
9. Crear y/o apoyar Escuelas de Equitación Criolla Colombiana.
10. Ser la organización gremial de los caballistas del departamento de Santander.
11. Expedir los certificados de registros de acuerdo con las normas de FEDEQUINAS.
12. Publicar y distribuir de boletines y revistas con información sobre equinos y los programas de la Asociación.
13. Fomentar actividades sociales y comerciales, pedagógicas, ilustrativas o de recreación que promuevan la actividad equina.
14. Realizar todo tipo de actividades comerciales relacionadas con el gremio equino.
15. Gestionar ante las entidades públicas para la expedición de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que beneficien las actividades equinas.
16. Llevar los libros necesarios para mantener al día el registro de Criaderos y el de los Criadores de Caballo Criollo Colombiano de Paso.
17. Clasificar de los registros por categorías.
18. Celebrar de seminarios y conferencias sobre las técnicas para el mantenimiento y mejoramiento de los equinos.
19. Presentar de Asociados para ser miembros del Cuerpo Técnico FEDEQUINAS.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto social, la Asociación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y ejecutar todos los actos y contratos civiles, públicos, comerciales y laborales que sean necesarios para lograr sus fines, tales como comprar, vender, permutar, tomar y dar en prenda, gravar con hipotecas sus bienes inmuebles, recibir dinero en mutuo, organizar y administrar pesebreras, etc.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 7. COMPOSICIÓN Y NORMATIVIDAD PARA SU MANEJO:

El patrimonio de ASOCABALLOS estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee la Asociación. Adicionalmente por los que en adelante adquiera a cualquier título, por las donaciones que se le hagan; por las cuotas de admisión, sostenimiento o extraordinarias que periódicamente paguen sus Asociados: por los beneficios económicos que obtenga de los eventos equinos que realice o avale; por los cursos de preparación y adiestramiento que dicte; por los seminarios que promueva; por la utilidad que obtenga de las contrataciones que realice con entidades estatales o privadas; y en general, por todos los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios o los rendimientos derivados de cualquiera otra actividad que desarrolle dentro de su objeto social.

Artículo 8. INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Asociación es totalmente independiente del de cada uno de los Asociados. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho a los acreedores para reclamar a ninguno de los Asociados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o en parte de las obligaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. ASOCIADOS:

Son miembros de ASOCABALLOS, los Asociados de número y Honorarios que hasta hoy integran la Asociación, y que aparecen en el libro de registros de Asociados; y los que en el futuro ingresen de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos que dicte sobre el particular la Junta Directiva.

Artículo 10. CLASE DE ASOCIADOS:

La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

Asociado de Número: Son todos aquellos que hasta la fecha integren la Asociación y que así estén registrados en el libro de registro, y los nuevos aceptados como tal por la Junta Directiva, una vez cumplidos los requisitos estatutarios. En adelante se denominarán Asociado de Número o Asociado Activo.

Asociado Honorario: Es aquel que la Asamblea General, por medio de Resolución motivada determinara que es acreedor de esta condición especial en razón de los servicios prestados a la Asociación, al gremio, o al País en las actividades relacionadas con el fomento equino.

Parágrafo. Los Asociados Honorarios tendrán voz y voto en las deliberaciones y las decisiones que tome la Asociación en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Asociado Honorario Especial: Es aquel que la Asamblea General, por medio de Resolución motivada determinara que es acreedor de esta condición especial en razón de los servicios prestados a la Asociación durante muchos años.

Parágrafo. Los Asociados Honorarios Especiales tendrán voz y voto en las deliberaciones y las decisiones que tome la Asociación en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, a estos Asociados no se los cobrará cuota de sostenimiento.

Artículo 11. REQUISITOS PARA INGRESAR COMO ASOCIADO ACTIVO:

Pueden ser Asociados Activos las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Haber obtenido la presentación por parte de dos Asociados Activos.
3. Ser criador o propietario de por lo menos un Caballo Criollo Colombiano de Paso.
4. Diligenciar la solicitud de admisión. En el caso de las personas jurídicas, la solicitud de admisión debe estar acompañada por el certificado de existencia y representación legal de la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
5. Haber obtenido el beneplácito de la Junta Directiva de ASOCABALLOS.
6. Pagar la cuota de admisión vigente en la fecha de la aceptación y expresar su aceptación en cuanto se refiere al cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
7. Encontrarse a paz y salvo con FEDEQUINAS.

Parágrafo 1. PROCEDIMIENTO DE INGRESO: El aspirante deberá presentar solicitud escrita de ingreso en las oficinas de ASOCABALLOS, avalada por dos (2) Asociados Activos; a ella deberá acompañar los documentos que acrediten los requisitos que se exigen en el presente artículo. La Junta Directiva de la Asociación será el órgano encargado de resolver la admisión del aspirante; la decisión que ésta tome será inapelable.

Parágrafo 2. Se es Asociado desde el momento en que se cancele la cuota de admisión, y para esto se tiene un término de ocho (8) días contados desde el día siguiente de la notificación de la aceptación como Asociado. De no cumplirse lo anterior se tiene por negada la solicitud de admisión como Asociado, y para volverla a presentar, se debe esperar como mínimo un (1) año.

Parágrafo 3. El valor de la cuota de admisión es de un (1) SMLMV.

Artículo 12. REINGRESO DE ASOCIADOS:

Si un Asociado decide retirarse voluntariamente de ASOCABALLOS o es suspendido, su reingreso deberá ser aprobado con los votos favorables de mínimo las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva, y estar a paz y salvo por todo concepto u obligación a su cargo al momento de su reingreso. Deberá cancelar lo correspondiente a la cuota de admisión.

Artículo 13. ASOCIADOS AUSENTES:

Los Asociados activos se considerarán ausentes cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sea Asociado Activo.
2. Que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
3. Que el interesado lo solicite por escrito a la Junta Directiva.
4. Que la petición sea aceptada por la Junta Directiva.

Mientras se conserve la calidad de Asociado Ausente, le serán suspendidos todos los privilegios, derechos y obligaciones para con la Asociación.

Parágrafo. Se adquiere la calidad de Asociado Activo nuevamente, mediante solicitud presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 14. MUERTE DE UN ASOCIADO:

En caso de muerte de un Asociado Activo, cualquiera de los hijos o el cónyuge sobreviviente o compañero (a) permanente, que manifieste su interés, acredite sus derechos y cumpla las obligaciones, tendrá derecho a ser Asociado de ASOCABALLOS, sin cancelar la cuota de admisión.

Artículo 15. DERECHO DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos de los Asociados:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias siempre que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y cumplan los requisitos de conformidad con los Estatutos y los reglamentos vigentes.
2. Podrán elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
3. Utilizar las instalaciones y hacer uso de los servicios con que cuenta la Asociación.
4. Acceder a los descuentos y promociones que la Asociación establezca para los servicios que preste, sus publicaciones y conferencias.
5. Integrar comités o comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva determinen para representar a la Asociación, o realizar las actividades que se indique.
6. Examinar, por sí o por medio de apoderados o representantes, la contabilidad, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
7. Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus Asociados, utilizar los servicios de la sede social, registros, clínicas, pesebreras, pistas, recibir la credencial que lo acredita como Asociado, utilizar en su papelería o en sus distintivos la categoría de

ser miembro de la Asociación. Ninguno de los servicios anteriores puede servir para que directa o indirectamente, a través de ellos se efectúe reparto de utilidades.

8. Fiscalizar y recibir toda la información sobre la gestión de la Asociación, de conformidad con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
9. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
10. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

Artículo 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes de los Asociados, los siguientes:

1. Cumplir los Estatutos y los reglamentos adoptados por la Asociación.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir o hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea, y actuar con dedicación en los encargos que les sean encomendados por la Junta Directiva.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses y el buen nombre de ASOCABALLOS.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Asociación, al igual que las cuentas originadas en los servicios prestados por la misma dentro del plazo estipulado por la Junta Directiva.
8. Abstenerse de efectuar actos, o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
9. En general, conservar una conducta ética y honorable en el ejercicio de sus actividades cotidianas.
10. Los demás deberes y obligaciones que los Estatutos, la Asamblea o la Junta Directiva le impongan.

Artículo 17. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS:

De manera especial, les está prohibido a los Asociados:

1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
2. Presionar a los demás Asociados o a las directivas de la Asociación con el propósito de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen los Estatutos.
3. Desarrollar actividades, o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus directivas o demás Asociados.

4. Aprovecharse por cualquier medio de los bienes de la Asociación en beneficio propio o de un tercero.
5. Utilizar el nombre de la Asociación en su propio beneficio.
6. En general, violar la ética y las buenas costumbres que deben acompañar siempre a los Asociados, como personas en sus actividades cotidianas, como miembros de la Asociación y máxime, como representantes de la misma.

Artículo 18. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de Asociado se pierde por:

1. Muerte del Asociado.
2. Liquidación del Asociado cuando se trata de personas jurídicas.
3. Retiros voluntarios o forzosos debiendo encontrarse a paz y salvo.
4. Incumplimiento de compromisos financieros con la Asociación.
5. Exclusión, la cual podrá darse por mala conducta en eventos organizados por la Asociación, o porque su comportamiento en ella no esté ceñido al respeto y moralidad que deben observar todos los Asociados.
6. Por el incumplimiento de cualquiera de las normas estatutarias, reglamentarias o acuerdos de la Asociación.

Se entiende por:

- **Retiro Voluntario:** La aceptación de la renuncia por la Junta Directiva, cuando ha sido presentada por un Asociado Activo.
- **Disolución:** Evento que solo puede darse en el caso de personas jurídicas y por causales establecidas en las leyes o Estatutos de esas entidades.
- **Retiro Forzoso:** Las circunstancias que sobrevienen a un Asociado, colocándolo en la situación jurídica de la incapacidad civil.
- **Incumplimiento de compromisos financieros:** Causal que se origina en la falta del pago oportuno de las cuotas ordinarias o extraordinarias, y de los servicios prestados por la entidad conforme con el reglamento que sobre el particular dicta la Junta Directiva de la Asociación.
- **Exclusión:** Acontece cuando el organismo competente, previo el agotamiento de los procedimientos normativos, determinan el retiro de un Asociado.
- **Muerte:** Es la cesación de la vida humana.

Parágrafo. Quien se retire de la Asociación tiene la obligación de devolver su acreditación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19. ÓRGANO COMPETENTE:

La Junta Directiva será el único órgano competente para decidir y aplicar el régimen disciplinario, se faculta para expedir un Código Disciplinario; y en consecuencia, definir el procedimiento e imponer las sanciones disciplinarias por violación de los Estatutos y de las demás normas técnicas y de conducta impuestas por la Asociación.

Artículo 20. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Cuando el Asociado no cancele durante dos bimestres consecutivos su cuota de administración, será suspendido en sus derechos, hasta el momento en que se ponga al día; pero si la mora es de seis (6) bimestres o más, la Junta Directiva estudiará el retiro y/o la expulsión de la Asociación.

Artículo 21. PROCESO DISCIPLINARIO:

Trámite que se debe adelantar para la expulsión o imposición de cualquier sanción a los Asociados, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

La Junta Directiva evaluará por el término de ocho (08) días hábiles los cargos que se han presentado contra alguno de los Asociados, para su conocimiento; si no los considera violatorios de los Estatutos o merecedores de sanción, los archivará, dejando constancia y motivando debidamente la decisión.

En caso de considerarlos violatorios de los Estatutos, adelantará el siguiente procedimiento:

- Primero.** Se le notificará al Asociado mediante correo certificado a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Asociación, la decisión de adelantarle un proceso disciplinario, corriéndole traslado de los cargos.
- Segundo.** Se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que rinda los correspondientes descargos acompañándolos de las pruebas que considere pertinente hacer valer en el proceso.
- Tercero.** Vencido el término, la Junta Directiva decidirá en el término de ocho (8) días hábiles sobre la aplicación o no de la sanción, y en caso positivo determinará cuál es la sanción a aplicar.
- Cuarto.** La decisión que tome la Junta Directiva será susceptible del recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 22. ENUNCIACIÓN DE LOS ORGANISMOS:

Para su gobierno, ASOCABALLOS tendrá los siguientes organismos:

- La Asamblea General de Asociados.
- La Junta Directiva.
- El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva.
- El Revisor Fiscal.
- El Tesorero.
- El Director Ejecutivo.

Artículo 23. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

La Asamblea General de Asociados, es el organismo máximo de dirección de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los Asociados inscritos en el registro de miembros que se hallen a paz y salvo con la entidad de acuerdo con los Estatutos o reglamentos. Sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados.

Artículo 24. REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el primer trimestre, cuya convocatoria se realizará mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación. En esta oportunidad se ocupará siempre de:

1. El informe del Presidente.
2. El Balance e Informe Fiscal, ambos correspondientes al año inmediatamente anterior.
3. La elección de los organismos de dirección y vigilancia y.
4. Los asuntos que propongan la Junta Directiva y los Asociados.

Extraordinariamente cada vez que lo convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos el 30% de los Asociados. Las citaciones se harán por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, y en ella deberá indicarse el orden del día, el lugar donde va a reunirse, los asuntos a tratar, la fecha y la hora de iniciación. Para participar en estas el Asociado debe encontrarse a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo 1. Los Asociados de número, Asociados Honorarios y Asociados Honorarios Especiales, podrán asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias conforme a lo estipulado en estos Estatutos.

Parágrafo 2. Certificación de Asociados hábiles: Para este efecto, el Revisor Fiscal deberá elaborar el listado de los Asociados que válidamente puedan participar con voz y voto en la Asamblea, listado que se dará a conocer con antelación a su iniciación.

Artículo 25. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los Asociados hábiles; es decir que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Si no se lograre el quórum anterior, se esperará a que en la hora siguiente a la de la convocatoria se presente un número suficiente de Asociados para integrarlo. Si corrida la hora el resultado es negativo, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los mismos. De no darse esta opción se convocará para una nueva Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, fecha en la cual habrá quórum suficiente para deliberar y decidir con un número de Asociados que represente al menos el 15% de los Asociados Activos. De todas estas circunstancias el Secretario de la Asamblea dejará constancia en el acta respectiva.

Parágrafo. En las votaciones a que haya lugar en las Asambleas, cada Asociado Activo tendrá un voto, sin embargo, podrá actuar, adicionalmente, por delegación expresa y escrita de otro Asociado Activo en número máximo de uno (1). Las personas jurídicas asociadas acreditarán la representación legal de quien va a actuar en la Asamblea, bien sea porque la persona natural ostente la calidad de tal, conforme a los Estatutos de la persona jurídica, o porque el representante legal lo ha facultado expresamente para la Asamblea.

Artículo 26. CITACIÓN EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES:

Cuando el Ministerio de Agricultura o la Secretaría de Gobierno competente, acogiéndose a la normatividad, convoquen la Asamblea Extraordinaria, los organismos de administración, estarán obligados a su acatamiento y su actuación en contrario o su omisión ameritarán que el tribunal disciplinario proceda a la apertura de un proceso de responsabilidad.

Artículo 27. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de éstos, por los Miembros de la Junta Directiva, siguiendo el orden numérico de elección. En caso de ausencia de los anteriores, la Asamblea se regirá por las disposiciones legales vigentes que establece el Código de Comercio y Código General del Proceso.

Artículo 28. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar los Estatutos.
3. Examinar, los informes de los órganos de administración y vigilancia, y aprobar o improbar los estados financieros.
4. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
6. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Asociados, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos o los reglamentos de la Asociación.

7. Conceder a la Junta Directiva facultades extraordinarias cuando ésta lo solicite.
8. Decidir de conformidad con los Estatutos sobre la proposición de exclusión de un Asociado.
9. Declarar Asociados Honorarios y Honorarios Especiales, ratificándolos o retirándolos.
10. Aprobar la fusión, la incorporación a otra Asociación y la afiliación a organismos de segundo grado, o retiro de ellos.
11. Fijar las cuotas extraordinarias y las cuotas de afiliación.
12. Designar la comisión para estudiar y aprobar el acta de la respectiva Asamblea.
13. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar liquidador.
14. Escoger en caso de liquidación, la entidad beneficiaria del remanente de los activos de la Asociación, la cual debe ser una entidad sin ánimo de lucro, y que desarrolle el mismo objeto social, o en su defecto, una institución de beneficencia.
15. Las demás que señalen la Ley o los Estatutos o aquellas que por su naturaleza deban corresponder al órgano supremo de la Asociación.

Parágrafo. Las decisiones se tomarán por la mayoría consistente en la mitad más uno de los asistentes, salvo que los Estatutos de manera expresa exijan mayoría calificada para algún acto o contrato.

Artículo 29. JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el organismo de dirección permanente de la Asociación. Actuará con sujeción a los Estatutos y a las directrices y políticas de la Asamblea General. Será nombrada por la Asamblea General y estará compuesta por siete miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de dos (2) años.

Para la elección de la Junta Directiva se utilizará el sistema de cociente electoral, y las listas sometidas a la voluntad de la Asamblea, deben estar inscritas previamente al momento de la elección. El Presidente de la Asamblea, concederá un receso prudencial para la inscripción de las planchas respectivas. La elección de Junta Directiva se hará por el sistema uninominal por planchas y en su orden de mayoría de votos quedarán elegidos los siete (7) miembros con sus respectivos suplentes.

Parágrafo 1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Ostentar la calidad de Asociado Activo de ASOCABALLOS con por lo menos un (1) año de anterioridad a su nombramiento.
3. No pertenecer a cargos directivos en agremiaciones de la misma índole.

Parágrafo 2. Cuando se presente un empate en la votación entre dos (2) o más aspirantes y no haya los mismos cupos para integrar la Junta Directiva, se someterá por una vez nuevamente a votación de la Asamblea dichos cupos, y de persistir el empate, se definirá por sorteo.

Parágrafo 3. Cuando una persona natural actúe en representación de una persona jurídica Asociada, y sea elegida como miembro de la Junta Directiva, cumplirá sus funciones en interés de la Asociación; en ningún caso en beneficio de la entidad que representa. El retiro de la representación por parte de la persona jurídica asociada, no la faculta para cambiar la persona actuante en el seno de la Junta Directiva, y debe ser llamado el siguiente en el renglón de votación para conformar la Junta Directiva.

Parágrafo 4. Queda prohibido que sean miembros principales de la Junta Directiva familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Artículo 30. DESEMPEÑO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva entrará a desempeñar sus funciones a partir de la fecha de su elección. En el evento de que una Junta Directiva sea elegida por una Asamblea Extraordinaria de Asociados, ésta comenzará a ejercer sus funciones dentro de los ocho días siguientes a su elección.

Artículo 31. REUNIONES DE JUNTA:

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, salvo citación extraordinaria hecha por el Presidente, el Revisor Fiscal, o dos (2) de sus miembros principales. Tendrán voto los miembros principales presentes en la reunión, o sus suplentes en caso de ausencia de los primeros.

Las decisiones se tomarán con el voto de no menos de cuatro (4) de sus miembros, salvo los casos especiales que se consagren en los Estatutos. La citación a Junta Directiva ordinaria se hará por lo menos con dos (2) días de anticipación.

El Presidente puede, si lo considera, citar a los miembros suplentes. En estos casos los suplentes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 32. VACANCIA DE UN MIEMBRO PRINCIPAL:

Cuando ocurra por cualquier motivo, temporal o definitiva de algunos de sus miembros principales de la Junta Directiva, el escaño será ocupado por su suplente inscrito en la respectiva plancha, durante el periodo de la vacancia.

Parágrafo 1. La falta a cuatro (4) reuniones de un miembro principal de la Junta Directiva durante el periodo sin causa justa, o de seis (6) con causa justificada (entiéndase por causa justificada: Incapacidad médica, calamidad doméstica), constituirá motivo suficiente para que la misma declare la vacancia y llame a su suplente a ocupar el escaño. El Miembro de la Junta Directiva que pierda su puesto por la causal establecida en este parágrafo, no podrá ser reelegido para el siguiente período.

Parágrafo 2. Si en un determinado momento cuatro (4) Miembros de la Junta Directiva presentan su renuncia al mismo tiempo, de inmediato la Junta citará a Asamblea Extraordinaria para elegir nueva Junta. Estos cuatro (4) Miembros deberán explicar a la Asamblea sus motivos de renuncia y solo ella dispondrá si pueden

volverse a postular. En caso de que se presenten renunciaciones individuales, la Junta Directiva seguirá operando hasta con cinco (5) miembros. En el evento en que tres miembros principales hayan perdido su calidad de tales, se citará la Asamblea Extraordinaria para llenar las suplencias respectivas, mediante una nueva postulación.

Artículo 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dirigir la marcha de la Asociación, con sujeción a las Leyes, los Estatutos y las directrices trazadas por la Asamblea General.
2. Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva. En caso de existir el Director ejecutivo, éste ejercerá la función de Secretario.
3. Reunirse por lo menos una (1) vez al mes.
4. Designar el Director Ejecutivo y al Tesorero de la Asociación.
5. Crear los cargos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, señalar sus funciones, asignaciones y hacer los nombramientos respectivos.
6. Dictar los reglamentos de la Asociación.
7. Interpretar los Estatutos cuando acontezcan dudas sobre su aplicación, y señalar su alcance mientras se reúne la Asamblea General.
8. Nombrar los comités especiales que consideren necesarios, para atender aspectos determinados de la administración de la Asociación.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación que debe ser sometido a la asamblea general.
10. Autorizar al Presidente para ejecutar actos y contratos que tengan un valor superior a veinte (20) SMLMV.
11. Fijar las fechas para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y elaborar el orden del día.
12. Avalar las Exposiciones Equinas y Festivales Equinos que organice, definir la forma de adjudicar los premios, nombrar personal técnico.
13. Definir sobre la admisión y el retiro de los Asociados. En el caso de los retiros actuará tanto como en el evento de los retiros voluntarios y en el suceso de los forzosos.
14. Designar representantes de la Asociación para los eventos equinos avalados por la misma.
15. Presentar anualmente a la Asamblea General de Asociados el balance general y un informe de sus actuaciones y de la marcha general de la Asociación.
16. Fijar el monto de las cuotas de administración y de sostenimiento.
17. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias.

18. Imponer las sanciones a los Asociados que se hagan acreedores a ellas.
19. Organizar y realizar una vez por año, por lo menos una Exposición Equina Grado A, una Exposición Equina Grado B y una Exposición Equina de Jinetes No Profesionales; incentivar, avalar y promover un circuito de Festivales Equinos en Santander.
20. Las demás que señalen los Estatutos o que ordene la Asamblea.

Artículo 34. DEL PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO Y PERIODO:

La Junta Directiva designará al Presidente, su periodo coincidirá con el periodo de la Junta Directiva y ejercerá sus funciones desde la misma fecha de su elección y su desempeño será ad honorem. Queda prohibido la reelección inmediata.

Parágrafo. Esta regulación rige a partir del nombramiento del Presidente de Junta Directiva para el periodo 2018 – 2020, es decir que el Presidente de Junta Directiva del periodo 2017 – 2018 puede ser reelegido para el periodo 2018 – 2020.

Artículo 35. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Las funciones del Presidente serán:

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
2. Velar porque se cumplan las disposiciones de Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Velar porque la marcha general de la Asociación cumpla los mandatos legales y estatutarios.
4. Presentar los informes de rigor a la Asamblea y a la Junta Directiva haciendo énfasis en los temas gremiales y financieros.
5. Dirigir la administración de la Asociación, representarla y llevar la vocería en todos los actos públicos y privados.
6. Asistir a las Asambleas o Juntas Directivas de FEDEQUINAS.
7. Autorizar con su firma las determinaciones de la Asamblea General y/o la Junta Directiva y tomar medidas para que ellas sean efectivas.
8. Servir de representante para llevar la vocería de la Asociación y Comités del gremio equino nacional, ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en defensa de sus intereses.
9. Nombrar y remover el personal de empleados que por Estatutos no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea, de acuerdo con la planta de personal aprobada, y además de hacer cumplir el régimen laboral actual, de conformidad con las políticas trazadas por la Junta Directiva.
10. Ejercer la representación legal de la Asociación y constituir, mediante poderes generales o especiales, las representaciones que legalmente o por razones de conveniencia se necesiten.

11. Ejecutar actos y contratos, previa autorización, cuando a ello hubiere lugar, por parte del organismo respectivo o, sin necesidad de autorización, cuando los actos o contratos referidos tienen una cuantía inferior o igual a los veinte (20) SMLMV.
12. En suplencia del receso de las instituciones directivas de la Asociación, dictar las medidas que conduzcan al cumplimiento de la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos de ASOCABALLOS.
13. Las demás que asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 36. DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente será electo en el seguimiento de las mismas normas que rigen para la escogencia del Presidente. Reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y en ejercicio de esta facultad, tendrá los mismos deberes y gozará de idénticos derechos a los del Presidente, y su ejercicio será ad honorem.

Artículo 37. DEL DIRECTOR EJECUTIVO, ELECCIÓN, REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN: El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva de la Asociación; su remuneración la fijará la misma Junta Directiva y ella podrá removerlo libremente.

Parágrafo. Queda prohibido que sea nombrado como Director Administrativo quien tenga familiaridad dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con algún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 38. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Serán funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Ejecutar bajo la dirección del Presidente, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir sus informes en cuanto a las gestiones que ejecute al servicio de la Asociación.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación procurando su óptima conservación, utilización o explotación.
3. Ejercer control administrativo sobre las finanzas de la institución.
4. Coordinar los comités de trabajo que sean nombrados en las reuniones de la Junta Directiva y velar porque cumplan las funciones para las cuales fueron creados.
5. Procurar que la contabilidad, libros de actas y demás registros de la Asociación se lleven de manera adecuada y siempre ajustados a las disposiciones legales vigentes.
6. Ejercer las funciones de Secretario General de la Asociación. En desarrollo de tal función llevará el libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Recibirá y contestará la correspondencia de la entidad y será el responsable de los actos publicitarios de la Asociación.
7. Llevar el control sobre los registros relacionados con criadores y/o criaderos y ejemplares que hagan parte de la Asociación.

8. Asistir a las reuniones de junta con voz pero sin voto.
9. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o que estén consagradas en los Estatutos.

Artículo 39. DEL TESORERO:

La Asociación tendrá un tesorero cuyo nombramiento y remoción será función de la Junta Directiva de la Asociación, y su escogencia se hará dentro de los miembros de la misma Junta Directiva, este cargo será ad honorem.

Corresponde al Tesorero:

1. Velar por el correcto recaudo de los ingresos y por el adecuado manejo de los egresos de la Asociación.
2. De conformidad con las directrices del Presidente, disponer los establecimientos financieros donde deberán manejar los depósitos.
3. Autorizar con su firma los ingresos y en asocio con el Director Ejecutivo, los egresos.
4. Las demás que le asigne el Presidente.

Parágrafo. El Presidente dispondrá del monto de las transacciones financieras que requieran su firma en los documentos de egreso.

Artículo 40. DEL REVISOR FISCAL, NOMBRAMIENTO, REMUNERACIÓN Y PERIODO:

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. Serán nombrados directamente por la Asamblea General, organismo que fijará su asignación. El periodo del Revisor Fiscal será el mismo de la Junta Directiva; sin embargo ésta podrá removerlo del cargo antes de culminado su periodo y hacer un nuevo nombramiento, cuando existan motivos que a su juicio así lo ameriten.

Artículo 41. FUNCIONES:

Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

1. Exigir que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con la Ley, las decisiones de la Asamblea, la Junta Directiva, los Estatutos y los reglamentos.
2. Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, acerca de las irregularidades que se presenten en la marcha de la Asociación.
3. Autorizar los balances de ASOCABALLOS.
4. Rendir los informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
5. Convocar, cuando lo considere conveniente, a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
6. Vigilar porque la contabilidad de la Asociación se lleve de acuerdo con las técnicas contables aceptadas
7. Velar por la conservación de la correspondencia y de los comprobantes contables de la Asociación.

8. Dictar las disposiciones necesarias para que los bienes de la Institución se conserven y usen adecuadamente.
9. Asistir a las reuniones de Junta Directiva a las cuales sea invitado, teniendo voz pero no voto.
10. Efectuar los arqueos de caja que considere conveniente.
11. Las demás que señale la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 42. CALIDADES Y PROHIBICIONES:

El cargo de Revisor Fiscal, solo podrá ser desempeñado por un Contador Público titulado, inscrito en la Junta Regional de Contadores y que no se encuentre sancionado, ni esté incurso dentro de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley. Tampoco pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

1. Los Asociados de la Asociación.
2. Los parientes de los miembros de Junta Directiva, del Director Administrativo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Los coasociados de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43. CLASES DE LIBROS:

La Asociación llevará los siguientes libros:

1. De registro de Asociados.
2. De acta de Asamblea General de Asociados.
3. De Actas de la Junta Directiva.
4. Los libros deberán estar debidamente registrados, foliados y rubricados por la entidad que ejerce el control y vigilancia de la Asociación y está prohibido que en ellos se arranquen, sustituyan o adicione hojas, o se hagan enmendaduras, tachaduras.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO

Artículo 44. NORMAS PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO:

Se autoriza la fusión, la incorporación y la afiliación a entidades de segundo grado con estricto acatamiento a las siguientes reglas:

DE LA FUSIÓN:

La Asociación podrá fusionarse cuando el objeto social de las entidades que pretendan hacerlo, sea común o complementario. En tal caso ambas se disolverán sin liquidarse y ambas constituirán una nueva Asociación con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las Asociaciones disueltas. La fusión requiere de la aprobación de la Asamblea General, la cual solo podrá aprobarla mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes a la Asamblea.

DE LA INCORPORACIÓN:

La Asociación podrá incorporarse a otra entidad similar. En caso de incorporación, quien pretenda hacerlo debe disolverse sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la entidad incorporante. La incorporación exige aceptación por parte de la Asamblea General por las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea.

DE LA AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO:

ASOCABALLOS puede agruparse con otras Asociaciones sin ánimo de lucro para constituir Asociaciones de segundo grado. De manera similar está facultada para afiliarse a las ya existentes. Todo lo anterior con estricto seguimiento de las normas legales sobre la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45. DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

La Asociación tendrá una duración determinada, hasta el año 2060, dicho plazo podrá ser ampliado por la Asamblea de Asociados o podrá disolverse anticipadamente por decisión de la misma, tomada por el voto afirmativo del 75% de los Asociados Activos.

Además de la causal indicada, serán causales de disolución las siguientes:

1. Por la imposibilidad de continuar con su objeto social.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación.

Artículo 46. LIQUIDACIÓN:

Disuelta la Asociación se procederá inmediatamente a la liquidación. Este procedimiento se llevará a cabo por la persona o personas designadas por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Los Asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes ni sobre los permanentes. Efectuado el pago de las obligaciones en el orden establecido por la Ley, aquello que sobrare, será entregado a la entidad escogida por la Asamblea General.

Artículo 47. CAPACIDAD JURÍDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN:

La ASOCIACIÓN durante el tiempo de liquidación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación de manera que cualquier acto de operación ajeno a ella compromete la responsabilidad solidaria del Liquidador y del Revisor Fiscal.

Artículo 48. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:

El liquidador debe realizar entre otras las siguientes operaciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Cobrar los créditos a favor de la Asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
4. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Asociación siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos.
5. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los Asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
6. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
7. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de Asociados.
8. Rendir cuentas periódicas durante su mandato.

CAPÍTULO X

ACCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 42. ASOCIADOS MERITORIOS:

La Junta Directiva podrá adjudicar, por medio de un jurado de honor, un premio anual al Asociado que se haya destacado por sus actividades, interés y colaboración con las labores de la Asociación. La Junta Directiva queda autorizada para crear otros estímulos.

Artículo 43. GRATUIDAD DE ALGUNOS SERVICIOS:

El Presidente, el Vicepresidente y los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones Ad-Honoren.

CAPÍTULO XI

REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 44. RITUALIDAD DE ESTAS REFORMAS:

Los presentes Estatutos, solo podrán ser reformados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los que asistan a la Asamblea. Las reformas estatutarias pueden ser propuestas por:

1. La Junta Directiva.
2. El Revisor Fiscal.
3. El Director Administrativo.
4. Cualquier Asociado Activo que esté a paz y salvo con la Asociación (previa revisión y aprobación de la Junta Directiva).

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la ASOCABALLOS, realizada el 29 de agosto de 2017.

JOSUÉ CALDERÓN CARREÑO
Cédula de ciudadanía N° 91.248.673
Presidente

PEDRO ALEXÁNDER GRASS ALTUVE
Cédula de ciudadanía N° 1.102.716.181
Director Ejecutivo